

CONSTANCIA: El presente proceso se recibió en este Despacho el 26 de Enero del 2021, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Sírvasse proveer.
Armenia Q., Marzo 2 del 2021.

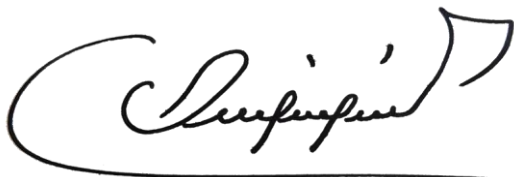


ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q., Marzo dos del dos mil veintiuno.

En atención al documento que antecede, el Despacho considera que no es procedente reconocer personería a la abogada **GLORIA PATRICIA RAMIREZ OTALVARO**, para representar a la demandante señora **CLARENA LOAIZA**, en este proceso **Ejecutivo** promovido en contra de los señores **JHON JABER CASTRO MANCERA Y OLGA LUCIA RINCÓN ALVARADO**, en razón a que el poder conferido no cumple con el requisito exigido en el Art. 5 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, que a continuación se transcribe en lo pertinente: ... *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."*, por lo anterior se requiere a la solicitante para que presente el poder con el requisito mencionado.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 3 de Marzo del 2021.- No.037.



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

SECRETARIA

a.l.c.t

Firmado Por:

ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6aff1a5e0a10d3d9d75c55e3f8364d934e492de5eca4720f938b7b6cb65a56**

Documento generado en 02/03/2021 09:46:54 AM